

DECRETO N° 0445 DE 2016.

[30 DIC 2016]

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA TRAMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, PARA EL AÑO 2017.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales previstas en el artículo 305 de la Constitución Política y las conferidas en las Ordenanzas 1ª de 1992 y 9ª de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo primero de la Ordenanza No. 01 de 1992, se autorizó al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para establecer e incrementar anualmente las tarifas por servicios administrativos que presta la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, hoy Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Que así mismo, mediante el artículo primero de la Ordenanza No. 09 de 1999, se dispuso que las mencionadas tarifas deben actualizarse, de tal manera que sean competitivas con los demás Organismos de Tránsito del País, especialmente con las del Distrito Capital.

Que la Ley 1005 de 2006, en su artículo 15 establece que:

"...Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

(...) Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

(...) Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

(...)"

Que la norma ibídem, en su artículo 17 establece lo siguiente:

"Son sujetos activos beneficiarios de la tarifa ...el organismo de tránsito correspondiente y el Ministerio de Transporte, en el porcentaje señalado derivado de la facultad de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional."

Que el artículo tercero de la Ley 769 de 2002, estableció lo siguiente:

"Son autoridades de tránsito, en su orden las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes; los organismos de carácter departamental, municipal o distrital..."

Que en el artículo primero de la Resolución No. 002395 del 9 de junio de 2009, el MINISTERIO DE TRANSPORTE fijó las tarifas a su favor, para los tramites que se adelantan ante la citada autoridad, y en el Parágrafo, estableció que las tarifas deben ser incrementadas anualmente según el aumento del índice de precios al consumidor IPC Certificado por el DANE.

DECRETO N° 0445 DE 2016.

30 DIC 2016 1

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA TRAMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, PARA EL AÑO 2017.

Que el artículo segundo de la citada Resolución señala:

"(...) Transferencia al Ministerio de Transporte. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006, los Organismos de Tránsito del país deberán transferir al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene este de asignar códigos y rangos de especies venales, una suma equivalente al 35% de los Derechos de Tránsito que cancele el usuario para la expedición de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional de vehículos, motocicletas y similares.

"(...) En el evento que se realicen varios trámites en una misma solicitud, el 35% se aplicará a la sumatoria de los Derechos de Tránsito establecidos por el respectivo Organismo de Tránsito..."

Que igualmente, el artículo tercero de la norma ibídem, prevé:

"(...) Derechos de tránsito. Para los efectos previstos en este artículo, entiéndase por Derechos de Tránsito el valor total facturado que cancelan los usuarios, propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de su matrícula y trámites asociados ante un Organismo de Tránsito para la obtención de las licencias y placas respectivas, según el caso, exceptuándose el concepto de retención en la fuente de vehículos en el evento que sea incluido en la factura..."

Que en el artículo quinto de la citada Resolución 002395 de 2009, el Ministerio de Transporte estableció las tarifas para el primer año de operación del RUNT, las cuales han venido siendo actualizadas mediante resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte, entre ellas la Resolución No. 1354 del 23 de mayo de 2014.

Que mediante Resolución No. 0002796 del 1° de julio de 2016, el MINISTERIO DE TRANSPORTE actualizó las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las cuales entraron a regir a partir del 2 de julio de 2016.

Que adicionalmente, el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No 0003318 del 14 de septiembre de 2015, estableció las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por centros de diagnóstico automotor y en su artículo primero señaló lo siguiente:

"...Rango de precios al usuario de los centros de diagnóstico automotor. Los centros de diagnóstico automotor ofrecerán sus servicios a los usuarios dentro del siguiente rango de precios, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, así:

Tipo vehículo	Tarifa inferior	Tarifa superior
Motocicletas	3,06	3,62
Livianos	4,97	5,96
Pesados	8,07	9,72

(...) PARÁGRAFO 1°. Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones y que en el presente acto se describen (...).

DECRETO N° 0445 DE 2016.

30 DIC 2016

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA TRAMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, PARA EL AÑO 2017.

(...) PARÁGRAFO 2°. Los centros de diagnóstico automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

Que en el artículo cuarto de la citada Resolución No. 0003318 de 2015, se establece que los centros de diagnóstico automotor deberán expedir facturas por la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los usuarios al momento de la expedición de certificado correspondiente y que estas facturas discriminaran de manera específica los valores de precios al usuario del servicio y los pagos de terceros, que deban transferirse a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el correspondiente a los seguros de responsabilidad civil, el valor correspondiente al registro único nacional de tránsito, los valores correspondientes a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Vigilancia que se adopte, así como los impuestos aplicables.

Que el artículo quinto de la misma norma establece:

"Derechos a favor del registro único nacional de tránsito RUNT. En los servicios que presten los centros de diagnóstico automotor, se cancelarán también los derechos correspondientes al registro único nacional de tránsito (RUNT), conforme lo ordenado por la Ley 1005 de 2006 o la norma que la modifique, adicione o sustituya"

Que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad, presta los servicios de tránsito de que tratan las Resoluciones No. 0002395 de 2009 y 002796 del 1° de julio de 2016, a través de sus Sedes Operativas de Tránsito.

Que igualmente, el Departamento – Secretaría de Transporte y Movilidad, presta los servicios de que trata la Resolución No. 0003318 del 14 de septiembre de 2015, a través de dos (2) Centros de Diagnóstico ubicados en los Municipios de Mosquera y Zipaquirá.

Que de conformidad con lo anterior, las tarifas por servicios administrativos que presta la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, objeto de actualización mediante este Decreto, deben incluir todos los factores de que tratan las normas citadas, incluido el 35% correspondiente a los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

Que mediante Decreto Departamental No. 0467 del 29 de diciembre de 2015 se establecieron las tarifas por servicios administrativos que presta la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2016.

Que el artículo 122 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010 entre las sanciones a imponer por infracciones a las normas de tránsito se incluye la inmovilización de vehículos.

Que el artículo 125 de la citada Ley 769 de 2002 dispone:

DECRETO N° 0445 DE 2016.

30 DIC 2016 1

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA TRAMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, PARA EL AÑO 2017.

"La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

(...) Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción (...) PARÁGRAFO 7º. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en Resolución que determinará lo atinente."

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, está reconocida como Organismo de Tránsito del Orden Departamental, en la Ley 769 de 2002 y por lo tanto tiene competencia para dirigir y coordinar las políticas de tránsito y seguridad vial en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, en aquellos municipios donde no existe Organismo de Tránsito local.

Que por lo tanto, atendidas las previsiones de la Ordenanza 1ª de 1992, en su artículo primero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, corresponde al Gobernador como máxima autoridad de tránsito del Departamento, fijar también las tarifas que deban cobrarse por la prestación de los servicios de patios y grúas para inmovilización de vehículos por infracciones a las normas de tránsito en la jurisdicción a cargo de la Secretaría.

Que anualmente, para el establecimiento de la tarifa por servicios administrativos que presta la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, del Departamento ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo tercero de la Ordenanza 001 de 1992 y artículo 2 de la Ordenanza 09 de 1999, aplicando un reajuste equivalente al cien por ciento (100%) del incremento porcentual del índice de precios al consumidor IPC para empleados, que corresponde elaborar al DANE, en el periodo comprendido entre el primero de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste, tal y como se establece en la Resolución 000071 de noviembre 21 de 2016, expedida por la DIAN, mediante la cual se fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2017.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución 0002395 de 2009, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca formuló el Estudio Económico, el cual permite establecer los aspectos a tener en cuenta para el establecimiento y actualización de la tarifa y la viabilidad de adoptar un incremento equivalente al índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE) para el año 2016, que fue de 7.08%.

Que para efectos de liquidación y pago de los derechos por servicios administrativos que presta la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, a las tarifas fijadas se debe tener en cuenta que las tarifas establecidas, se genera el pago de las estampillas adoptadas por la Ordenanza 216 de 2014, cuyos valores no forman parte de la tarifa, ni constituyen sobre tasa de tránsito.

Que la Ordenanza 216 de 2014, definió las Estampillas que deben ser aplicadas a los trámites administrativos que presta la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, así:



DECRETO N° 0445 DE 2016.

[30 DIC 2016]

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA TRAMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, PARA EL AÑO 2017.

"(...) CAPITULO II: ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

(...) CAPITULO III: ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL.

(...) CAPITULO V: ESTAMPILLA PRO-CULTURA".

Que de acuerdo con las atribuciones otorgadas en el artículo 290 de la Ordenanza No. 216 de 2014, el Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, expidió la Resolución No. 00002795 del 16 de diciembre de 2016 "Por la cual se reajustan los valores de las Estampillas Departamentales para la vigencia fiscal 2017 y se dictan otras disposiciones".

Que la Estampilla PRO-ELECTRIFICACION, creada mediante la Ordenanza 031 de 2006 por un término de diez años contados a partir de la promulgación de dicha Ordenanza, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016 y, desaparecerá de la vida tributaria departamental a partir del 1° de enero de 2017.

Que como resultado de aplicar el porcentaje del I.P.C., certificado por el DANE, a los servicios administrativos que presta la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, se deben actualizar y determinar para la vigencia 2017 los valores de las tarifas correspondientes.

Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 868, establece el procedimiento de aproximaciones a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, siendo las siguientes:

- a) Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado es cien pesos (\$100) o menos;
- b) Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000);
- c) Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000).

Que según el estudio económico presentado por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, las tarifas de los servicios, para la vigencia 2017, fueron objeto de revisión y concertación con los Concesionarios U.T. SIETT - CUNDINAMARCA y CIRCULEMOS CUNDINAMARCA 2015.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las tarifas por concepto de servicios administrativos que presta la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, así:



DECRETO N° 0445 DE 2016.

[3 0 DIC 2016]

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA TRAMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, PARA EL AÑO 2017.

No.	DESCRIPCION	Tarifas 2017
1	Matrícula y rematrícula de vehículos automotores, motocarros y remolques	166.000
2	Matrícula y rematrícula para Motocicletas	126.000
3	Matrícula y rematrícula de maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada	134.000
4	Expedición o modificación de la licencia de tránsito, como traspaso, y traspaso a persona indeterminada, cambio de color, cambio de motor de: Vehículo, motocarro y motocicleta, cambio de empresa, transformación, grabación de chasis o serial, duplicados de licencia de tránsito, cancelación de licencias.	70.000
5	Revisión certificada, levantamiento, inscripción de medidas o expedientes, cambio de acreedor prendario, blindaje e instalación de vidrios polarizados y demás trámites no contemplados en el literal anterior	75.000
6	Expedición de certificado de tradición y demás certificaciones	19.000
7	Expedición de licencia de conducción por primera vez para vehículos automotores	116.000
8	Expedición de licencia de conducción por primera vez para motocicletas	110.000
9	Duplicado, recategorización, convalidación de Licencia extranjera y por cambio de documento cuando la licencia sea para conducir automóviles	69.000
10	Duplicado, recategorización, convalidación de Licencia extranjera y por cambio de documento cuando la licencia sea para conducir motocicleta	69.000
11	Refrendación cuando la licencia sea para conducir automóviles	69.000
12	Refrendación cuando la licencia sea para conducir motocicleta	69.000
13	Reposición o duplicado de placa para vehículos automotores	151.000
14	Reposición o duplicado de placa para motocicletas	120.000
15	Cambio de placas para vehículos antiguos y clásicos	286.000
16	Cambio de servicio para vehículos automotores	151.000
17	Cambio de servicio para motocicletas	118.000
18	Radicación de cuenta para vehículos automotores	151.000
19	Radicación de cuenta para motocicletas	120.000
20	Licencia de Tránsito	9.900
	Servicio de grúa para bicicletas, vehículos de tracción animal y vehículos no automotores	50.000
22	Servicio de grúa para motocicletas y vehículos livianos en el entendido de automóvil, campero y camionetas con capacidad de carga menor a tres (3 toneladas)	103.000
23	Servicio de grúa para vehículos colectivos, microbús, busetas y camionetas, furgones y camiones con capacidad de carga mayor a tres (3) y menos de cinco (5) toneladas	123.000
24	Servicio de grúa para vehículos buses, furgones, camiones y demás vehículos de carga con capacidad superior a cinco (5) toneladas	145.000
25	Servicio de patios o parqueaderos autorizados para bicicletas y vehículos de tracción animal, por día o fracción	3.500

DECRETO N° 0445 DE 2016.

[30 DIC 2016]

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA TRAMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, PARA EL AÑO 2017.

26	Servicio de patios o parqueaderos autorizados para motocicletas, por día o fracción	13.000
27	Servicio de patios o parqueaderos autorizados para vehículos livianos en el entendido de automóviles, camperos y camionetas con capacidad de carga menor a tres (3) toneladas, por día o fracción	19.000
28	Servicio de patios o parqueaderos autorizados para vehículos colectivos, microbús, busetas y camionetas, furgones y camiones con capacidad de carga mayor a tres (3) y menos de cinco (5) toneladas por día o fracción	31.000
29	Servicio de patios o parqueaderos autorizados para vehículos buses, furgones, camiones y demás vehículos de carga con capacidad superior a cinco (5) toneladas, por día o fracción a tres (3) y menos de cinco (5) toneladas por día o fracción	42.000

PARÁGRAFO 1. Las tarifas anteriores están compuestas por el 35% que corresponde al valor de la especie venal con destino al MINISTERIO DE TRANSPORTE y el 65% correspondiente al Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2. A los valores antes determinados se sumarán los conceptos definidos para el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT establecidos por el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO 3. Establecer que los usuarios, además del valor de la tarifa, cancelarán los valores por concepto de Estampillas Pro Desarrollo, Pro Cultura y Formularios creadas por la Asamblea de Cundinamarca, de conformidad con la Ordenanza 216 de 2014 y los valores de que trata la Resolución No. 00002795 del 16 de diciembre de 2015, expedida por el Director de Rentas del Departamento, por la cual se reajustan los valores de las Estampillas Departamentales para la vigencia fiscal 2017, valores que no forman parte de la tarifa.

ARTICULO SEGUNDO. Establecer las siguientes tasas para otros servicios administrativos que presta la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, así:

1. Revisión técnico mecánica y de gases en los Centros de Diagnóstico Automotor, con expedición de Formato Uniforme de Resultados:
 - 1.1. Para Vehículos Livianos una tasa equivalente a cuatro punto cincuenta y nueve (4.59) Salarios mínimos legales diarios vigentes. S.M.L.D.V.
 - 1.2. Para Vehículos Medianos y Pesados una tasa equivalente a seis punto sesenta y dos (6.62) Salarios mínimos legales diarios vigentes. S.M.L.D.V.
 - 1.3. Para Vehículos Articulados una tasa equivalente a diez (10) Salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V.
 - 1.4. Para Motocicletas una tasa equivalente a tres punto cero cinco (3.05) Salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V.
 - 1.5. Revisión técnico mecánica preventiva sin expedición de formato uniforme de resultados en los centros de diagnóstico automotor en dos punto cinco (2.5) Salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V.

PARAGRAFO 1. De conformidad con la Resolución No. 3318 de septiembre de 2015, cuando el vehículo sea rechazado en la primera inspección, podrá realizar la segunda de manera gratuita, de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes. Toda inspección adicional a esta segunda, será cobrada como una nueva.

DECRETO N° 0445 DE 2016.

[]

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA TRAMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, PARA EL AÑO 2017.

PARAGRAFO 2. El duplicado del certificado de revisión tendrá un costo equivalente a un (1) Salario mínimo legal diario vigente. S.M.L.D.V.

PARÁGRAFO 3. A los valores antes determinados y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0002796 de Julio 1° de 2016 del Ministerio de Transporte, se sumarán los conceptos que la citada entidad defina, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, modificado por el artículo 30 de la Ley 1753 de 9 de junio de 2015.

ARTICULO TERCERO. La tabla detallada que contiene el valor de las tarifas de los servicios de tránsito para los usuarios, producto de adicionar a los valores señalados en este Decreto el valor establecido por el Ministerio de Transporte, para el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y que contiene los valores correspondientes a las Estampillas Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Formularios, de que trata la Ordenanza No. 216 de 2014 que reguló y reglamentó de manera integral las estampillas departamentales en Cundinamarca, será adoptada por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO. El Estudio Técnico elaborado por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, forma parte integral del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir del 1° de enero de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los,

30 DIC 2016

JORGE EMILIO REY ANGE
Gobernador.

JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO
Secretario de Transporte y Movilidad.

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Secretario de Hacienda.

Revisó: **Hermelinda López de Pardo**
Jefe Oficina Jurídica STMC.

Preparó: **Rafael Eberto Rivas**
Profesional Universitario

Revisión jurídica: **Luis Enrique Mayorga Gómez**
Asesor

V°B° **Germán Enrique Gómez González**
Secretario Jurídico